

**XX ENCUENTRO DE PRESIDENTES Y MAGISTRADOS  
DE TRIBUNALES, SALAS Y CORTES CONSTITUCIONALES DE  
AMÉRICA LATINA**

**Nuevas prácticas y narrativas constitucionales en América  
Latina: aportes desde la justicia**

**Buenos Aires, 16, 17 y 18 de junio de 2014**

**1. Conferencias inaugurales sobre *Desarrollo económico sostenible: equilibrio social y ambiental***

**Conferencias:** *Herbert Landau*, "Democracia, Estado de Derecho y derechos de participación ciudadana en el contexto de megaproyectos"  
*Ricardo Lorenzetti*, "La evolución del derecho constitucional ambiental"

**Conclusiones:**

- La dignidad humana es el pilar fundamental que debe inspirar la discusión sobre desarrollo económico sostenible en el marco de la justicia constitucional.
- La innovación tecnológica y medioambiental requiere una innovación jurídica.
- En muchos casos se debe ponderar el derecho al medio ambiente y el derecho a la libertad de empresa con el objetivo de lograr en la mayor medida posible un desarrollo económico sostenible.
- Las modernas formas de administración y justicia requieren que los normales procedimientos de las democracias se complementen con sólidas garantías de los derechos de participación ciudadana. Ello, además de prevenir el descontento social promueve más transparencia en torno a las decisiones de Estado.
- Es tan necesario que los gobiernos democráticos se ajusten a los controles del derecho como que este acoja y comprenda flexiblemente los desarrollos y transformaciones de la realidad social.
- La noción de Estado de Derecho Constitucional es una realidad práctica en América Latina que no es de carácter mundial. Incluso es una idea que está en peligro actualmente porque en varios países se promueve la disputa y la competencia global sin el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Por ello, es necesario reafirmar la idea de que las mayorías tienen legitimidad pero que están limitadas por la protección de los derechos fundamentales, en lo que cual tienen una enorme función los poderes judiciales.
- El problema de la protección constitucional del ambiente no es la falta de declaración de la misma, ni la tipicidad ni la ausencia de legislación infraconstitucional, el problema es de implementación. El gran desafío que

hoy enfrenta la constitucionalidad ambiental es cómo la normativa de protección ambiental se vuelve práctica.

- La cultura jurídica latinoamericana tiene mucho para aportar al resto de las culturas jurídicas del mundo a partir de ideas y procedimientos propios. Se necesitan poderes judiciales no ortodoxos, organizaciones sociales activas y deliberantes y gobiernos que protejan y habiliten vías suficientes para la participación ciudadana.

## **2. Panel sobre *Desarrollo económico sostenible: equilibrio social y ambiental***

**Participantes:** *Herbert Landau*, Tribunal Constitucional de Alemania  
*Gilbert Armijo*, Sala Constitucional de la CSJ de Costa Rica  
*Alexei Julio Estrada*, Director del área legal de la CorteIDH  
*Roberto Molina*, Corte de Constitucionalidad de Guatemala

**Moderador:** *Christian Steiner*, Fundación Konrad Adenauer

### **Conclusiones:**

- El desarrollo económico sostenible en América Latina tiene un punto común a todos los países: la dificultad que implica conciliar el desarrollo económico con la protección de los recursos naturales y el derecho de participación de las comunidades, lo cual implica una fuerte tensión entre los derechos individuales y los colectivos.
- El papel del juez en un contexto donde se debaten las condiciones para lograr un desarrollo económico sostenible no es el de ser jugador sino árbitro, por lo que debe ser prudente, valiente y garantizar el cumplimiento de la Constitución para todos los sectores.
- La discusión sobre el desarrollo económico sostenible en América Latina plantea una pregunta muy importante sobre la necesidad de discutir problemas nacionales que trascienden hacia lo global, por lo que se deberían analizar desde esta perspectiva y no sólo con enfoque local, sino también en perspectiva nacional e internacional y viceversa.
- La búsqueda del equilibrio entre el interés económico, la protección al medio ambiente y la protección a grupos indígenas es común al continente y, por lo tanto, se debe propiciar la igualdad material de la discusión y de la toma de decisiones.
- La finalidad de la consulta previa en contextos de megaproyectos es generar acuerdos entre la comunidad, que permitan una mejor garantía del derecho al medio ambiente y, a su vez, un desarrollo económico sostenible.

## **3. Panel sobre *Diálogo jurisprudencial entre la justicia nacional y la internacional***

**Participantes:** *Roberto Caldas*, Juez de la CorteIDH  
*Ruddy Flores*, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

*Antonio Fretes, Corte Suprema de Justicia de Paraguay*  
*José Raúl Torres, Corte Suprema de Justicia de Paraguay*  
*Elena Highton, Corte Suprema de Justicia de Argentina*  
*Jorge Larrieux, Suprema Corte de Justicia de Uruguay*  
**Moderador:** *Martín Risso, Universidad Católica de Uruguay*

#### **Conclusiones:**

- Hay un objetivo común a la justicia nacional e internacional, que fundamenta especialmente el necesario diálogo que se debe crear entre ambas instancias: la protección de la dignidad humana y el núcleo fundamental de los derechos humanos en el continente.
- Uno de los elementos que establecen la relevancia de enriquecer el diálogo entre la justicia nacional y la internacional es el control de convencionalidad.
- La coexistencia de la justicia nacional con la internacional plantea preguntas que deben ser respondidas a través de un diálogo maduro y horizontal entre las distintas cortes y con el acompañamiento de la sociedad misma. Algunas de estas preguntas son: ¿qué pasa si la justicia nacional no comparte sentencias proferidas por la justicia internacional?, ¿el control de convencionalidad es sólo a partir de la Convención Americana, o también de la jurisprudencia de la CorteIDH? A su vez, las respuestas a estas preguntas y el diálogo señalado se deben plantear en términos de cooperación, teniendo presente el principio *pro persona*. Ahora bien, ¿qué hacer cuando fracasa el diálogo? Empezar a dialogar otra vez.
- Los diálogos jurisprudenciales entre las cortes nacionales y la Corte IDH deben ser en doble vía, de manera que también la Corte IDH recoja las experiencias y producciones judiciales nacionales en sus razonamientos y decisiones.
- Un diálogo de buena fe debería reconocer no solo el acuerdo sino también los múltiples desacuerdos porque de estos puede surgir una fuerza creativa para el derecho.
- No son viables los traslados mecánicos de jurisprudencia de un país a otro sin que se consideren los contextos y situaciones particulares de los mismos en las decisiones judiciales.

#### **4. Panel sobre *Justicia transicional***

**Participantes:** *Alberto Pérez, Juez de la CorteIDH*  
*Herbert Landau, Tribunal Constitucional de Alemania*  
*Jorge Pretelt Chaljub, Corte Constitucional de Colombia*  
*Ricardo Pérez, Suprema Corte de Justicia de Uruguay*

**Moderador:** Ezequiel Malarino, Universidad de Göttingen

### **Conclusiones:**

- Hay una fuerte tensión entre la justicia y la paz en contextos de terminación de conflictos armados. Una forma de superar esta tensión es realizar un ejercicio de ponderación de derechos que tenga en cuenta la mejor garantía posible de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- En algunos contextos la justicia transicional se ha erigido como la respuesta a la superación de un pasado conflictivo, mientras que en otros surge como la mejor alternativa para la superación de un presente en conflicto.
- En el centro de los debates sobre la tensión entre paz y garantía de derechos de las víctimas, se encuentra la necesidad de esclarecer la verdad.
- El juez constitucional debe ser prudente al valorar procesos transicionales, lo que significa que sólo podría llegar a intervenir cuando los acuerdos sean extremadamente injustos y sin deliberación democrática.
- Al valorar la tensión entre la justicia y la paz se deben considerar todos los derechos de las víctimas y no sólo la justicia, creado así un enfoque global y holístico sobre temas de justicia transicional y no limitado a una justicia retributiva.
- La justicia y la paz son conceptos muy abstractos y detrás de ellos hay componentes concretos que deben ser analizados caso por caso, como la investigación, sanción y juzgamiento de crímenes de guerra, que puede ser un fin en sí mismo o tener otros fines como la reconciliación.

### **5. Panel sobre DESC, garantías constitucionales y protesta social**

**Participantes:** *Carmen Lúcia Antunes*, Supremo Tribunal Federal de Brasil  
*Domingo Hernández*, Tribunal Constitucional de Chile  
*Rodolfo González*, Sala de lo Constitucional de El Salvador  
*Francisco Rosales Argüello*, Sala Constitucional de Nicaragua  
*Rodrigo Uprimny*, Director de DeJusticia

**Moderador:** *Néstor Pedro Sagüés*, Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional

### **Conclusiones:**

- En materia de justiciabilidad de los DESC, el desarrollo humano es el punto de partida y de llegada.
- La tarea del juez en materia de justiciabilidad de los DESC es que se concrete la Constitución.

- La protesta social es un derecho y un fenómeno complejo con distintas connotaciones, que se alimenta de otros derechos, como la libertad de expresión, el derecho de asociación y la libertad de conciencia.
- El debate sobre la justiciabilidad ha evolucionado de su fundamentación (si debe haber o no) a cuál es la mejor forma de justiciabilidad, sin que esta sea estándar para cada país, pues las circunstancias económicas, históricas y culturales exigen al juez constitucional lecturas de contexto y salidas diferenciales acordes con este.
- Los DESC son sean derechos de difícil realización, pero su garantía no es solo democráticamente legítima sino necesaria, dadas las condiciones de extrema y estructural desigualdad de la región.
- Existe el riesgo de que una promoción de los DESC mediante los poderes judiciales no produzca resultados efectivos, lo cual podría decepcionar a la ciudadanía y poner en duda la credibilidad de los textos constitucionales que garantizan estos derechos.

**6. Panel sobre *Efectividad de marcos constitucionales plurales: necesidad jurídica, política y social***

**Participantes:** *Ruddy Flores*, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia  
*Luis Ernesto Vargas Silva*, Corte Constitucional de Colombia  
*Fabián Marcelo Jaramillo*, Corte Constitucional de Ecuador  
*Harry Alberto Díaz*, Corte Suprema de Justicia de Panamá

**Moderador:** *Juan Carlos Martínez*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de México

**Conclusiones:**

- Por mucho tiempo el derecho hegemónico invisibilizó las prácticas jurídicas plurales, de allí que la comprensión constitucional contemporánea del pluralismo jurídico y el reconocimiento que este supone de las concepciones y tradiciones sobre la justicia de los pueblos indígenas, representen una ruptura para el esquema hegemónico del derecho liberal clásico y las nociones de titularidad individual de los derechos.
- El nivel de importancia y apertura que tienen las cortes constitucionales hacia el derecho comparado externo puede enriquecerse y trasladarse también al nivel del derecho interno, es decir, al nivel de los demás sistemas jurídicos que coexisten en los países. Esto, supone un diálogo intercultural que puede permitir a los Estados aprender de las nociones de los pueblos indígenas sobre la justicia y el buen vivir.
- La existencia de pluralismo jurídico en un Estado conlleva diversos desafíos, relacionados con la forma más adecuada de integrar las prácticas y tradiciones originarias. Uno de estos retos es la integración de la visión pluralista al modelo liberal clásico, que por lo general no representa plenamente la diversidad de las sociedades latinoamericanas.

De esta manera, es un desafío diseñar instituciones que correspondan a la forma como han sido organizadas tradicionalmente las sociedades originarias en Latinoamérica.

- Los sistemas jurídicos plurales ofrecen retos, interpretaciones y análisis de alta importancia y complejidad. Las cortes constitucionales y los juristas pueden advertir estas particularidades y enriquecer sus marcos de comprensión y actuación judicial a partir de diálogos interculturales y creativos que permitan determinar los alcances y límites de la justicia indígena y los más pertinentes mecanismos de diálogo y coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. El superar estos retos permitirá contribuir a la existencia y consolidación de una sociedad pluralista respetuosa y cohesionada.

## **7. Panel sobre *Independencia judicial y labor judicial efectiva***

**Participantes:** *Alberto Pérez*, Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Carmen Lúcia Antunes*, Supremo Tribunal Federal de Brasil  
*Raúl Bertelsen Repetto*, Tribunal Constitucional de Chile  
*Luis Fernando Salazar*, Sala Constitucional de Costa Rica  
*Florentín Meléndez*, Sala de lo Constitucional de El Salvador  
*Milton Ray*, Tribunal Constitucional de República Dominicana

**Moderador:** *Víctor Bazán*, Director Instituto de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos

### **Conclusiones:**

- La independencia y la imparcialidad deben ser características del juez. Estos solo deben someterse a la Constitución y a las leyes.
- El marco constitucional y legal es una forma de facilitar la independencia judicial, pero no necesariamente es garantía absoluta de la misma. La verdadera fuerza del poder judicial y de su independencia fáctica es el desempeño mismo del juez.
- La independencia judicial es una garantía de confianza de la sociedad en el derecho.
- Un gran desafío para la independencia judicial y la confianza en los jueces es la morosidad para la prestación de justicia. La justicia tardía no es justicia.
- El juez debe tener independencia en dos sentidos: tanto con los demás poderes públicos, como con respecto a las partes e intereses en el caso concreto.
- La independencia efectiva del poder judicial coadyuva a que los jueces que lo conforman puedan serlo. No obstante, puede que un tribunal judicial tenga garantías de independiente pero que sus miembros no sean independientes.

- Es necesario establecer reglas claras de nombramiento y permanencia en la rama judicial para garantizar independencia judicial.
- La independencia judicial es una garantía para la imparcialidad de los fallos judiciales.
- Sin independencia judicial no es posible garantizar los derechos. Ahí radica en mayor medida la importancia de la independencia judicial.
- Algunas formas de garantizar la independencia judicial en el caso concreto son: establecer el juzgamiento por parte del juez competente, el garantizar un sistema de nombramiento imparcial del juez, definir un sistema de ascenso de jueces basado en factores objetivos, proteger al juez frente a la libre remoción y determinar formas de rendición de cuentas como medio para asegurar la transparencia de los procesos.
- La independencia judicial también es garantía de imparcialidad del juez, lo que exige que éste último se desprenda de prejuicios y subjetividades al fallar los casos concretos.
- A su vez, se debe tener cuidado y prudencia al determinar cuándo se viola el régimen de independencia e imparcialidad judicial, para fallar conforme a elementos probatorios específicos.